



## RESOLUCIÓN

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente:** R.R.A.I. 106/2018

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

**Visto** el estado que guarda expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada al **Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128 y 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* publicada el 2 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en la que el Recurrente requería lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE LA NOMINA DE SUELDOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, INCLUYENDO PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, TRABAJADORES DE CONTRATO Y DE CONFIANZA, Y TODOS EMPLEADO QUE PERCIBA UN SUELDO COMO SERVIDOR PUBLICO DE ESE AYUNTAMIENTO, CUYO PERIODO DEBE SER DE ENERO A MARZO DEL 2018, DICHO DUCUMENTO DEBE CONTENER NOMBRE, PUESTO QUE DESEMPEÑA Y SUELDO DE CADA EMPLEADO" (sic.)

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.-** Mediante acuerdo número 0299/2018 de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Felipe de Jesús Hernández Ruiz, en su carácter de Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo del conocimiento del ahora Recurrente el oficio número CFA/112/2018, de fecha dieciocho de abril del dos mil

dieciocho, en el que Manuel de Jesús Silva Cancino, en su carácter de Coordinador de Finanzas y Administración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"[...] al respecto me permito informarle que por el volumen de la información, la misma se pone a disposición del solicitante en la Dirección de Contabilidad Gubernamental en un horario de 10:00 a 11:00 hrs de lunes a viernes, sito en la Palacio Municipal, Plaza de la Danza s/n, con la Titular C.P. Leticia Castellanos Martínez para tal efecto el solicitante deberá acreditarse con identificación oficial (Pasaporte, Visa, Credencial para votar con fotografía).*

*Así mismo el solicitante podrá consultar la percepción mensual de los trabajadores de esta municipalidad en el portal de transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez bajo el siguiente link <http://www.municipiuodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia>.*

**TERCERO.- Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha cinco de mayo del dos mil dieciocho, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el numero **R.R.A.I. 106/2018**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

*"inconformidad en la respuesta, porque al hacer la solicitud de información, solicité que la respuesta se enviara por medio electrónico, y por lo tanto es obligación del sujeto obligado, en este caso el H Ayuntamiento de Oaxaca. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado, Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley, crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley; y en fin responder las solicitudes de acceso de información en los términos en que le sean presentadas, como en el caso que nos ocupa, dicha solicitud se pide, que su respuesta sea enviada vía electrónica." (sic.)*

**CUARTO.- Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VII, 130 fracción II, 131 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, el Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 106/2018**; requiriéndose a las Partes, para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación se manifestaran, respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada.

**QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, el entonces Comisionado Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, y para mejor proveer dio vista al Recurrente con la información proporcionada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SEXTO.- Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, y toda vez que el recurrente omitió manifestarse respecto a la vista de tres días mencionada en el resultando que antecede, mediante proveído de fecha veinte de junio del año en curso, el entonces Comisionado Instructor tuvo presentadas en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, admitidas las pruebas documentales ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura del periodo probatorio, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción VII, 131 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**; y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XL y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por el **Recurrente** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, el diecisiete de abril

del dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el cinco de mayo siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

**CUARTO.- Litis.-** El solicitante requirió:

*"SOLICITO COPIA DE LA NOMINA DE SUELDOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, INCLUYENDO PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, TRABAJADORES DE CONTRATO Y DE CONFIANZA, Y TODOS EMPLEADO QUE PERCIBA UN SUELDO COMO SERVIDOR PUBLICO DE ESE AYUNTAMIENTO, CUYO PERIODO DEBE SER DE ENERO A MARZO DEL 2018, DICHO DUCUMENTO DEBE CONTENER NOMBRE, PUESTO QUE DESEMPEÑA Y SUELDO DE CADA EMPLEADO."*

Por lo que la dependencia emitió mediante acuerdo número 0299/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciado Felipe de Jesús Hernández Ruiz, la información requerida.

El particular a través de su recurso de revisión manifestó como agravios:

*"inconformidad en la respuesta, porque al hacer la solicitud de información, solicité que la respuesta se enviara por medio electrónico, y por lo tanto es obligación del sujeto obligado, en este caso el H Ayuntamiento de Oaxaca. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado, Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley, crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley; y en fin responder las solicitudes de acceso de información en los términos en que le sean presentadas, como en el caso que nos ocupa, dicha solicitud se pide, que su respuesta sea enviada vía electrónica" (sic.)*

Una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado expresó en su parte sustancial a través de su informe, los siguientes argumentos:

*"[...] la información está a su disposición, en los términos referidos, esto por el volumen de la información, y en la cual los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos **LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN**, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, en términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*En ese tenor la información se proporcionara en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Lo anterior en términos del artículo 127 de la ley en comento, por lo que el recurso en mención debe ser desechado por improcedente, en términos de la fracción V, del artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca." (sic.)*

En razón de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto verificar que en efecto la respuesta emitida por el Sujeto Obligado haya cumplido con lo solicitado por el ahora Recurrente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **QUINTO.- Estudio de fondo.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Para el caso en estudio, los artículos 2 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, disponen:

***Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.*

***Artículo 117.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Se tiene que el solicitante requirió saber:

- La nómina de sueldos de todos los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo al Presidente Municipal, Regidores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos, Trabajadores de contrato y de confianza, y de todo trabajador que perciba un sueldo como servidor público de ese Honorable Ayuntamiento.
- El período de la información solicitada debe abarcar los meses de enero a marzo del dos mil dieciocho.
- El documento debe contener nombre, puesto que desempeña y sueldo de cada empleado.

Cabe hacer mención que del análisis de la solicitud de información con número de folio 00342618, no se advierte que en su momento, el ahora Recurrente haya solicitado que la entrega de dicha información se hiciera en formato electrónico.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad con la respuesta dada en su momento al Recurrente, es menester hacer referencia a los artículos 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben:

**Artículo 117.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 119.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.



*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

De una interpretación armónica de los numerales transcritos se desprende lo siguiente:

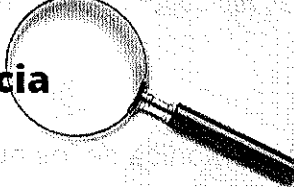
- La obligación de proporcionar información por parte de los Sujetos Obligados ante las solicitudes, se extingue cuando la información se pone a disposición de los solicitantes en el lugar en que se encuentra;
- La obligación de proporcionar información no comprende el presentar la información conforme al interés de los solicitantes;
- Si la información ya se encuentra disponible al público en medios electrónicos disponibles mediante acceso remoto, los Sujetos Obligados tienen el deber de informar a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma de consultar o adquirir dicha información;
- La obligación de dar acceso a la información se puede tener por cumplida cuando la misma se ponga a disposición de los solicitantes para consulta en el sitio en que se encuentra;
- Sólo en medida de las posibilidades de los Sujetos Obligados, la información que ya se encuentre disponible en medios electrónicos será entregada de forma impresa.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Coordinador de Finanzas y Administración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, puso la información solicitada a disposición del ahora Recurrente en el domicilio de dicho Sujeto Obligado, indicándole que podía acudir a la Dirección de Contabilidad Gubernamental en un horario de lunes a viernes, entre las diez y las once horas del día, esto debido a que manifestó que es un volumen considerable, por lo que se encuentra fuera de sus posibilidades proporcionar la misma de forma impresa al Recurrente.

A su vez, puso a su disposición el enlace <http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia>, mismo que remite a la página del Portal de Transparencia de Oaxaca de Juárez, del cual se advierte que es el medio electrónico a través del cual el Sujeto Obligado en cuestión da cumplimiento a sus obligaciones de transparencia previstas por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se muestra a continuación:

[No es seguro](#) | [www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia)

## Bienvenido al Portal de transparencia Municipio de Oaxaca de Juárez



### Obligaciones de Transparencia

En este portal se encuentran la información pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2018

Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2015-2017

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

[No es seguro](#) | [www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia)

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2018

[Buscar este artículo](#)

**Artículo 70**  
Obligaciones Comunes

**Artículo 71**  
Poder Ejecutivo Federal de las Entidades Federativas y Municipales

**Artículo 80**  
Información Adicional. Todos los Sujetos Obligados.

**Artículo 81**  
Personas físicas y morales

**Artículo 70.** En la Ley General y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Descripción	
I	Marco normativo aplicable de sujeto obligado	
II	Estructura orgánica	
	A: Estructura orgánica	
	B: Organigrama	
III	Las facultades de cada área	
IV	Objetivos y metas institucionales	
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público	
VI	Indicadores de objetivos y resultados	
VII	Directorio de servidores públicos	

Asimismo, en la página remitida se encuentra publicada la fracción VIII del ordenamiento general, misma que en la columna de Descripción, dice “Remuneración bruta y neta”:

[No es seguro](#) | [www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia)

	B: Organigrama	
III	Las facultades de cada área	
IV	Objetivos y metas institucionales	
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público	
VI	Indicadores de objetivos y resultados	
VII	Directorio de servidores públicos	
VIII	Remuneración bruta y neta	
IX	Gastos por concepto de viáticos y representación	
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza	
	A: Plazas vacantes del personal de base y confianza	
	B: Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza	
XI	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	
XII	Declaraciones de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)	
XIII	Unidad de Transparencia	

Por lo que al entrar en el enlace marcado con el ideograma que tiene la flecha en dirección hacia abajo que se indica, inicia la descarga del siguiente documento en formato Excel:

Remuneración bruta y neta		TITULO		NOMBRE CORTO			
		LGTAFORVIB		La Informa			
Exercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	
2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	208	JEFE DE CUADRILLA	JEFE DE C	
9	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	418	ELECTRICISTA DE ALUMBR.PUB.	ELECTRICO
10	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	610	ASADOR DE INODOROS	ASADOR
11	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	611	BARRENDERO	BARREND
12	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	816	OPERACION DE MAQUINA PESADA	OPERAD
13	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	208	JEFE DE CUADRILLA	JEFE DE C
14	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	607	VELADOR	VELADOR
15	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	629	OPER. MAQUINARIA PESADA "C"	OPER MA
16	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	717	TRABAJADOR DE SANEAMIENTO	TRABAJA
17	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	741	CHOFER "C"	CHOFER "
18	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	610	OPERADOR DE MAQUINA PESADA	OPERAD
19	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	810	JEFE DE CUADRILLA ALUMBR.PUB.	JEFE DE C
20	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	723	MACHETERO	MACHETE
21	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	740	CHOFER "B"	CHOFER "
22	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	722	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL" "	EMPLEAD
23	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	615	TRALERO	TRALERO
24	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	741	CHOFER "C"	CHOFER "
25	2018	01/01/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)	723	MACHETERO	MACHETE

Mismo que en sus columnas hace mención a lo siguiente:

- Ejercicio, correspondiente al dos mil dieciocho
- Fecha de inicio del periodo que se informa, uno de enero del dos mil dieciocho
- Fecha de término del periodo que se informa, treinta de junio de dos mil dieciocho
- Tipo de integrante del sujeto obligado, Servidor público
- Clave o nivel del puesto
- Denominación o descripción del puesto
- Denominación del cargo
- Área de adscripción
- Nombre o nombres
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Sexo
- Monto de la remuneración bruta en pesos
- Monto de la remuneración neta en pesos
- Percepciones adicionales en dinero
- Percepciones adicionales en especie
- Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad

Por lo cual, se puede indicar que la respuesta otorgada al ahora Recurrente a su solicitud de información con número de folio 00342618 fue la correcta, y la misma se entregó legalmente, toda vez que mediante el oficio número CFA/112/2018, el Coordinador de Finanzas y Administración del Sujeto Obligado, puso la información requerida a disposición del ahora Recurrente en sus oficinas de acuerdo a lo previsto por los artículos 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Asimismo, se tiene que mediante el enlace al que acompañó su oficio de atención a la solicitud de información, el Ente obligado en cuestión atendió a todas y cada una de las preguntas planteadas por la Recurrente en su solicitud, tal y como se desprende del análisis del enlace descrito en los párrafos que anteceden.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto por los artículos 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta válida la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que se acreditó haber dado atención oportuna a la solicitud de información, indicando por escrito que dio respuesta en tiempo y forma; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Sexto. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Segundo.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente

**Tercero.-** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Juan Gómez Pérez y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión

celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada Ponente

---

Lic. Juan Gómez Pérez

---

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. José Antonio López Ramírez

